



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-13455409- -APN-DNCSSYRS#MS - ANEXO II

---

ANEXO II

Equipo técnico de la Ley N° 27.553

**INTEGRACIÓN:**

Estará conformada por un representante de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA; un representante de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, un representante de la SUBSECRETARIA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, un representante de la DIRECCIÓN DE NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN SANITARIA y un representante de la SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y ATENCIÓN PRIMARIA.

**OBJETIVOS:**

- a. Analizar las condiciones de base recabadas en el proceso de inscripción, como también especificar la metodología y alcance del proceso de aprobación, adoptando las garantías necesarias para asegurar la continuidad y acceso de los y las pacientes.
- b. Elaborar definiciones, estándares y requisitos que deberán cumplimentar las plataformas o sistemas de información de receta electrónica o digital, o de teleasistencia, como también para operar en el sistema interoperable de salud digital.
- c. Articular que las condiciones se adecuen a los estándares y procedimientos que se establezcan para integrar el sistema interoperable de salud digital.
- d. Prever mecanismos que, en la implementación de los procesos aprobados por el presente, resguarden el circuito de validaciones de las credenciales y accesos de los actores involucrados, para garantizar la seguridad, privacidad, finalidad, oportunidad, veracidad e inviolabilidad de los datos.
- e. Incorporar en las previsiones establecidas los requerimientos legales previstos en la Ley 27.553 de recetas electrónicas o digitales, la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales, la Ley N° 26.529 de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud y la Ley 25.649 Promoción de la

utilización de medicamentos por su nombre genérico.

- f. Establecer en sus informes el procedimiento, condiciones, marco de referencia y requerimientos para la validación y aprobación de las plataformas, o sistemas de información de receta electrónica o digital y teleasistencia, los que serán aprobados por las autoridades ministeriales y validados en el marco del Consejo Federal de Salud, comenzando a regir a partir del 1 de marzo de 2024, para la oportuna aprobación de las plataformas.